



RADICACION: 08 001 40 53 008 2022 00556 00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE : GIAN CARLOS CORONADO CORTES CC 1.043.004.201
DEMANDADO: CODIFA S.A.S NIT 802.002.415-1
MARTINEZ CABALLERO S.A.S NIT 890.403. 530-1

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho demanda del epígrafe, informándole que se ha vencido el término dispuesto por auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

Lu Marina Lobo Martínez

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por auto de 21 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, a su turno, advierte el despacho que, en escrito de 29 de noviembre, la apoderada de la parte demandante subsanó los yerros enrostrados, motivo por el cual se admitirá la demanda, habida cuenta que reúne los requisitos del artículo 82 y subsiguientes del CGP.

De otro lado, solicita la parte demandante, se decreten como medidas cautelares el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro de las sociedades demandadas; además de los dineros que reciban la unión temporal y las sociedades demandadas que la conforman, por concepto de la construcción del Comando de Policía del Departamento del Atlántico en el Municipio de Sabanalarga - FASE 1 y los dineros que por cualquier concepto le adeude LA GOBERNACION DEL ATLANTICO a LA UNION TEMPORAL COMANDO 08.

Frente a ese tópico, se tiene que el artículo 590 del estatuto procedimental, establece el régimen de medidas cautelares para procesos declarativos o de conocimiento, haciendo claridad que los criterios para decidir sobre la viabilidad de la cautela, deben ceñirse en la especial observancia de la pretensión esgrimida con la demanda.

En ese orden de cosas, y advirtiendo que dentro del presente asunto, se elevaron pretensiones de tipo indemnizatorio derivadas de la responsabilidad civil contractual, conforme a las reglas dispuestas por el artículo 590 de la mentada obra, procede la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro que sean propiedad del demandado y las inominadas de que trata el numeral 1 literal C del artículo de marras.

Corolario de lo anterior, no se accederá a la solicitud de medida cautelar indicada por el demandante, comoquiera que en este tipo de reclamos la medida es procedente siempre que se trate de inscribir la demanda sobre los bienes en cabeza del de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda Verbal seguida por GIAN CARLOS CORONADO CORTES identificado con cédula de ciudadanía No

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3400806 – www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico – Colombia





1.043.004.201, contra CODIFA S.A.S con NIT 802.002.415-1 y MARTINEZ CABALLERO S.A.S NIT 890.403. 530-1, sociedades que conforman LA UNION TEMPORAL COMANDO 08, cuyo objeto es la CONSTRUCCION DEL COMANDO DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO DEATA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA-FASE1.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 22 13 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído, de conformidad al Art. 369 del Código General del Proceso.
4. Denegar la solicitud de medida cautelar consistente en embargo de cuentas de ahorro, corrientes y dineros de las sociedades demandadas, realizada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.
5. Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DAMARIS ESTELA VERGARA RODRIGUEZ identificada con cédula 32.609.957 y TP 71.688, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ